

AUTO No. 00000298 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2981 de 2013, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 001196 del 12 de febrero de 2015, la empresa Aseo Soledad S.A. E.S.P., informa sobre asentamiento de particulares en el lote donde operaba el Antiguo Relleno Sanitario de Soledad, Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental al municipio de Soledad - Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000172 del 24 de Marzo de 2015, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica el día 5 de marzo de 2015, con el objeto de realizar atención a petición radicada bajo el N° 001196 del 12 de Febrero de 2015, de la empresa Aseo Solead S.A. E.S.P., donde informa sobre asentamiento de particulares en el lote donde operaba el antiguo Relleno sanitario de Soledad.

La empresa Aseo Soledad S.A. E.S.P., cita:

Ponemos en conocimiento de su Administración que el lote donde funcionaba el antiguo Relleno Sanitario de Soledad detrás de la urbanización de Ciudad Salitre, próximo a la base de operaciones de ASEO ESPECIAL SOLEDAD S.A. E.S.O., viene siendo objeto de invasión por parte de particulares en las ultimas semanas que amenazan con instalarse definitivamente en dicho terreno propiedad a la administración municipal.

Es menester informar que el lugar referido no es apto para vivir, por que a pesar de estar clausurado el terreno se encuentra en proceso de recuperación y persiste la emanación y producción de lixiviados, por lo cual es preferible que allí se desarrolle un proyecto de naturaleza ambiental que a un área residencial ilegal.

Esto con propósito de que las autoridades competentes tomen “ de inmediato “ medidas jurídicas y que igualmente a través de la Fuerza Pública se desaloje este asentamiento irregular sin que se ponga en peligro en riesgo la vida de los invasores, los bienes privados, conforme a la Constitución Colombiana.

En ele lote de 34 hectáreas (Antiguo Relleno Sanitario de So0ledad, Atlántico), se observó cubierto de vegetación seca, rastrojos. No se percibieron olores ofensivos.

Se observaron asentamientos de personas en los siguientes puntos:

COORDENADAS	OBSERVACION
N 10° 52' 13.686" y W 74° 48' 29.657"	Vivienda de material
N 10° 52' 38.25" y W 74° 48' 28.03	Vivienda de palma
N 10° 52' 38.83" y W 74° 48' 27.75"	Cambuche

AUTO No. 00000298 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”.

La señora Paola Hernández, (residente de la vivienda ubicada en N10°52'38.25" y W 74° 48' 28.03) Informo que tenía aproximadamente un año de morar en el lugar. No cuentan con servicios, el agua para consumo es traída de afuera, y para labores de aseo se emplea pozo de agua subterránea, ubicado en las siguientes coordenadas N° 10° 52' 38. 109" y W 74° 48' 27. 947". Cercano a éste pozo se encuentra un bajo (ahora especie de Jagüey).

La señora Mildreth Mejía Retamozo (Directora Administrativa), informó que en el mes de Enero de 2015, un contratista de Electricaribe inició la instalación de postes para cableado eléctrico, ella solicitó la autorización para el desarrollo de la instalación, pero no se la suministraron.

CONCLUSIONES

“En el lote de 34 hectáreas (Antiguo relleno sanitario de Soledad, Atlántico), se observó cubierto de vegetación seca, rastros. No se percibieron olores ofensivos. El Señor Guillermo Meléndez, informó que en el terreno no se observa producción de lixiviados.

Se observó asentamiento de familias en los siguientes puntos N° 10°52' 13.686" y W 74° 48'29.657" N° 10° 52'38.25" y W 74° 48'28.03. Y un cambuche ubicado en N° 10°52'38.83" y W 74°48'27.75".

La señora Paola Hernández de 20 años, (residente de la vivienda ubicada en N° 10°52'38.109" y W 74° 48'27.947", donde habita con su pareja y tres hijos menores de edad), informó que tenía aproximadamente un año de morar en el lugar. No cuentan con servicios, el agua para consumo es traída de barrios aledaños, y para labores de aseo se emplea pozo de agua subterránea (pozo tipo artesiano), ubicado en las siguientes coordenadas N° 10°52'38.109" y W 74°48'27.947". Cercano a éste pozo se encuentra un bajo (ahora especie de jagüey), no se pudo determinar si anteriormente correspondía a área de lixiviados.

La señora Mildreth Mejía Retamozo (Directora Administrativa), informó que en el mes de Enero de 2015, un contratista de Electricaribe inició la instalación de postes para cableado eléctrico, ella solicitó la autorización para el desarrollo de la instalación, pero no se la suministraron.

Al realizar la ubicación de las coordenadas en Google Earth, los puntos se encuentran en los límites de los Municipios de Soledad y Malambo. (Ver imágenes 1-2)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o

AUTO No. 00000298 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO”.**

residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la corporación es consiente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto el Concepto Técnico No. 000172 del 24 de Marzo de 2015, efectuado por funcionarios idóneos y competentes de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al municipio de Soledad - Atlántico., ubicada en la Sede Granabastos, Local 6, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Soledad - Atlántico, con Nit 890.106.291-2., representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Franco Asis Castellano Niebles, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el plano con coordenadas del lote donde se ubica el Antiguo Relleno Sanitario de Soledad, Atlántico.
- Presentar el Plano con coordenadas del lote donde se ubica el Antiguo Relleno Sanitario de Soledad, Atlántico (Georrefenciación de las antiguas instalaciones: piscinas de lixiviados, pozos de monitoreo, celdas).
- Debe presentar el certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica el Antiguo Relleno Sanitario de Soledad, Atlántico, con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días.
- Realizar un proyecto a ejecutar en el terreno donde se ubica el Antiguo Relleno Sanitario de Soledad, Atlántico, luego de la etapa de posclausura.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000172 del 24 de Marzo de 2015, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 00000298 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLANTICO”.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **22 JUN. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: Por Abrir 2010-734
C.T: No. 000172 del 24 de Marzo de 2015
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario

